



78,664

INSTRUMENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO. (MCDB).
LIBRO DOS MIL OCHENTA.

CIUDAD DE MEXICO, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, titular de la notaría número ciento veintidós de esta ciudad, hago constar LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS de "DESARROLLO INTEGRAL PERSONA-EMPRESA", SOCIEDAD CIVIL, que realizo a solicitud del señor ALEJANDRO KARAM TOUMEH, de la que resultan entre otros:

A).- LA RATIFICACION DEL SOCIO DIRECTOR;

B).- EL OTORGAMIENTO DE PODERES; y

C).- LA REFORMA A LAS CLAUSULAS DECIMA SEGUNDA, DECIMA SEPTIMA, TRIGESIMA SEPTIMA Y CUADRAGESIMA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

I.- CONSTITUCION.- Por instrumento número veintidós mil seiscientos cincuenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, ante el licenciado Alejandro E. Del Valle Palazuelos, titular de la notaría número ciento cuarenta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en el folio de personas morales número sesenta y cinco mil ciento dieciocho, se constituyó "DESARROLLO INTEGRAL PERSONA-EMPRESA", SOCIEDAD CIVIL, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto el que en dicho instrumento quedó especificado.

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...DECIMA SEGUNDA.- Salvo excepción expresamente dispuesta por la Asamblea General de Socios, todos los ingresos que los Socios obtengan por la realización de actos que constituyen el objeto social serán de la Sociedad.

De esta cláusula quedan expresa y limitativamente excluidos los honorarios e ingresos que los Socios perciban en su carácter de miembros del Consejos de Administración de empresas o sociedades; por actividades docentes o por cualquier otro acto que por su naturaleza no esté relacionado con cualquiera de los extremos del objeto de la Sociedad...

...DECIMA SEPTIMA.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurran en caso de cometerlas, se consideran faltas graves de los Socios y demás Miembros de la Sociedad y, por lo tanto, serán motivo de su expulsión, las siguientes:

a).- Facilitar a empresas, personas físicas o morales, instituciones o cualesquiera otra entidad que se dedique a la misma actividad profesional, informes sobre los métodos, sistemas, estrategias y demás recursos empleados por la Sociedad en la realización de sus fines.

b).- Disponer sin autorización, par así o para otro: enajenar, prestar o, en general, hacer mal uso de los bienes de la Sociedad, que hayan recibido para el ejercicio de su función profesional.

c).- Entorpecer, por cualquier medio, la actividad de otro Socio, en lo que atañe a su ejercicio profesional en la Sociedad.





-----d).- Realizar cualquier acto que implique desprecio para la Sociedad, para los Profesionales del ramo o para las Profesiones que ejercen.-----

-----e).- Padecer por parte de los organismos o autoridades competentes, el impedimento fundado de su ejercicio como profesionistas en el ramo que les corresponda.-----

-----f).- Realizar cualquier acto que entrañe la comisión de un delito, en contra de la Sociedad o de cualquiera de los Socios que la constituyan.-----

-----g).- Salvo que se encuentre bajo expreso caso de excepción, dedicarse por su cuenta o por la de un tercero, a cualquier tipo de negocios relacionados con el Objeto de la Sociedad, o bien ejercitlar libremente su profesión sin comunicárselo previamente a la Sociedad.-----

-----h).- No comunicar al órgano de Administración o a la Asamblea, dentro de las veinticuatro horas siguientes de cualquier actividad desarrollada a nombre de la Sociedad.-----

-----i).- Contrair a nombre de la Sociedad cualquier obligación o deuda no autorizada por la Asamblea o bien por el Organo de administración, así como ofrecer a alguien beneficios o condiciones diversas de las que se establecen en estos Estatutos.-----

-----j).- Aconsejar o inducir a cualquier persona o cliente a que no tome o bien a que deje los servicios proporcionados por la Sociedad.-----

-----k).- Expresarse en términos desfavorables o despectivos de la Sociedad o de cualquiera de sus Socios. -----

-----l).- Publicar anuncios o enviar propaganda sin el consentimiento previo del Organo de Administración.-----

-----m).- Retener, desautorizadamente, cualquier cantidad que perciba en razón de servicios prestados a alguien por la Sociedad Civil o por el propio Socio profesionista.-----

-----n).- Entregar cualquier documento que beneficie a clientes o a terceros sin procurar ni recabar el pago correspondiente.-----

-----o).- No cumplir o violar, en cualquier manera grave, estos Estatutos o los Reglamentos de la Sociedad...-----

.....DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

-----TRIGESIMA.- La administración de la Sociedad será desempeñada por un Organo de Administración, el cual se integrará por uno o más Socios, según lo decida la Asamblea General de Socios, de ser uno, se le denominará Socio Director...-----

-----TRIGESIMA PRIMERA.- Para la Administración y Dirección de la Sociedad, así como para todo lo que a ella se reviera directa o indirectamente, el Socio Director o el Consejo de Dirección y Administración y específicamente el Presidente de éste, en su caso, tendrán las más amplias facultades que les corresponden a de acuerdo con las leyes, como representantes legales de la Sociedad y como apoderados jurídicos de la misma, pero simplemente para mayor claridad, en este acto se les inviste de manera expresa con todas las correspondientes a un apoderado general con:-----

-----a).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con toda la amplitud prevista por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, así como por la conducente parte de los correlativos numerales de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas, atribuyéndoles la suma de facultades generales y aún las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, incluso las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio Código y sus correlativos de cualquiera otro de las entidades federativas, que se tienen aquí por mencionadas y reproducidos como si se insertasen textualmente.-----

-----De manera enunciativa y no limitativa, el socio Director o el Consejo de Dirección y Administración y el Presidente de éste, en su caso, expresamente tendrán las siguientes facultades: Desistirse del juicio de amparo; otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados; hacer manifestaciones, renuncias y protestas, incluyendo las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos



78,664

3

Mexicanos; comparecer y ejercer sus atribuciones, especialmente para articular y absolver posiciones, ante toda clase de personas autoridades y dependencias legislativas, administrativas y judiciales, del orden civil, penal, agrario y del trabajo, federales y locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible; presentar quejas, querellas y denuncias; ratificarlas, ampliarlas, desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público; otorgar perdón administrativo o judicial en su caso; aportar pruebas, promover quiebras y suspensiones de pagos; y, en general, iniciar, proseguir y dar término, en cualquier forma y medida, a toda clase de recursos, arbitrajes, procedimientos y procesos de cualquier orden, incluso mediante el desistimiento de instancias o de acciones.

b).- Poder General para Actos de Administración, en los términos previstos por el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en consulta, y de sus correlativos en los de las restantes entidades federativas, salvo que se trate de gravar o enajenara bienes de la Sociedad.

c).- Poder General para Actos de Administración en materia laboral y todo lo relativo a las relaciones obrero-patronales. En esta virtud, el Socio Director o el Consejo de Dirección y Administración y el Presidente de éste, en su caso, disponen de la representación legal de la Sociedad ante todas las autoridades de la Secretaría del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales, de manera tal que pueden concurrir por ella y comprometerla, llegando a acuerdos; intervenir en cualquier plática directa con los trabajadores y con los funcionarios respectivos; transigir y convenir dentro del proceso o etapa del Arbitraje; contestar la demanda, oponer excepciones y defensas y, en su caso, reconvenir, ofrecer y rendir pruebas; articular y absolver posiciones como mandatario especial y representante legal de la Sociedad. Así, tales Socios disponen de todas las facultades que establecen los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primero y segundo párrafos, y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal; once, seiscientos noventa y dos fracciones II y III, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y seis, ochocientos setenta y ocho ochocientos setenta y nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

d).- Poder General para Actos de Dominio, sin limitación alguna, con la amplitud del tercer párrafo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes mencionado, especialmente para disponer, vender e hipotecar, en todo o en parte, bienes de la Sociedad.

e).- Poder General para Suscribir Títulos de Crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con las siguientes facultades:

e.1. Manejar cuentas de cheques de la Sociedad.

e.2. Otorgar, suscribir, emitir, endosar, negociar, avalar y, en cualquier forma, operar con títulos de crédito de toda clase, así como obligar cambiariamente a la Sociedad.

f).- Nombrar y remover gerentes, subgerentes, agentes y demás empleados, señalándoles sus facultades y remuneraciones; ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios, aunque no aparezcan tener facultad expresa para ello, y hacer uso de la Firma Social, ya directamente o bien por medio de las personas que al efecto designen, en toda clase de documentos relacionados directa o indirectamente con los objetos de la Sociedad.

g).- Otorgar toda clase de poderes generales y especiales y revocarlos, sin en modo alguno renunciar al ejercicio de las facultades societarias que confieren...





-----TRIGESIMA SEXTA.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones, que no siempre requerirán unanimidad sino mayoría de votos, salvo disposición estatutaria expresa en todo sentido, serán obligatorias para todos los Socios, inclusive para los ausentes y disidentes. -----

-----TRIGESIMA SEPTIMA.- La Asamblea se reunirá en el Domicilio Social siempre que sea convocada por el Órgano de Administración y cuando menos una vez al año, a fin de conocer el balance anual y resolver sobre la distribución de utilidades. Podrá convocarse por acuerdo del Socio Directo o de la mayoría de los Socios Administradores. La convocatoria contendrá el Orden del Día, la fecha, hora y lugar precisos de la reunión, enunciando con claridad y precisión los asuntos sobre los que la Asamblea General de Socios deberá resolver, y se hará a los Socios mediante citatorios que se les entregarán personalmente, recabando recibos, o bien se les mandaran por correo certificado con acuse de recibo o mediante circular, que deberán firmar los citados, o bien se publicará con diez días de anticipación a la fecha en que habrá de tener lugar la Asamblea en el Diario Oficial de la Federación. -----

-----TRIGESIMA OCTAVA.- La Asamblea será presidida por el Socio Director o bien por el Socio Administrador con mayor antigüedad o nombramiento. Antes de declarar válidamente instalada la Asamblea, el Presidente deberá comprobar la existencia de la Convocatoria y cerciorarse de que se reúne el quorum necesario. -----

-----TRIGESIMA NOVENA.- Se entenderá reunido el quorum necesario, cuando en Primera Convocatoria concurran los Socios que dispongan del sesenta por ciento del Capital Social. Cuando se trae de reformar los Estatutos Sociales, de disolver anticipadamente la Sociedad o de designar liquidadores, el quórum se integrará sólo si asisten o se encuentran representados los Socios que dispongan de por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Social. En segunda o ulteriores Convocatorias, el quórum se integrará si asiste el cincuenta y uno por ciento de los Socios o haber social. El quórum de que se trate deberá subsistir durante todo el tiempo que dure la Asamblea de que se trate. -----

-----CUADRAGESIMA.- Si la Asamblea no pudiera llevarse a cabo en primera convocatoria volverá a convocarse cuantas veces fuere necesario para alcanzar los indispensables quorum de que se trata, según el caso. La nueva convocatoria expresará tal circunstancia y la fecha para la nueva reunión no podrá ser fijada antes de diez días ni después de veinte, contados a partir de la fecha que se hubiera fijado para la anterior. -----

-----CUADRAGESIMA PRIMERA.- Siempre que por cualquier circunstancia concurran a una reunión todos los Socios, ya sea personalmente o debidamente representados, podrá celebrarse la Asamblea sin necesidad de previa citación de los Socios siempre y cuando todos aprueben el Orden del Día. -----

-----CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Los Socios tendrá obligación de asistir personalmente a las Asambleas Generales de Socios. Salvo lo dispuesto en la Cláusula VIGESIMA NOVENA de los presentes Estatutos, los Miembros Asociados o Aspirantes no tendrán este derecho. -----

-----CUADRAGESIMA TERCERA.- En las Asambleas Generales de Socios cada Socio gozará de un voto, proporcional a su aportación al Capital Social. Las votaciones serán nominales. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, respecto de las cuales el Presidente dispondrá de voto de calidad, para el caso de empates. Las decisiones tomadas por la Asamblea serán firmes. -----

-----CUADRAGESIMA CUARTA.- De toda Asamblea General de Socios se levantará un acta, la cual será firmada por el Presidente, por el Secretario y por los Escrutadores, cuando menos, o bien por todos los Socios que hayan estado presentes. -----

-----CUADRAGESIMA QUINTA.- Corresponde a la Asamblea General de Socios, la atención y resolución de los siguientes asuntos. -----

-----a).- La admisión y exclusión de Socios, Asociados y Aspirantes. -----

-----b).- La modificación, en cualquier sentido, de los presentes Estatutos. -----

-----c).- La expedición de Reglamentos Sociales. -----

-----d).- La autorización y ratificación, en su caso, de los contratos que la Administración realice, y muy especialmente la de los que impliquen la enajenación, grabación o cesión de bienes o derechos sociales. -----



78,664

5

e).- La determinación de aumentar o bien disminuir el Capital Social, así como la aprobación de nuevas aportaciones al mismo.

f).- La aprobación, modificación o rechazo de los estados y resultados financieros de la Sociedad.

g).- La distribución de utilidades o pérdidas.

h).- El nombramiento, confirmación y revocación del Socio Director o de los Socios Administradores, de acuerdo con lo que establece el artículo dos mil setecientos once del Código Civil para el Distrito Federal, así como la del Administrador o Administradores Sustitutos y la determinación de sus facultades.

i).- La determinación de disolver anticipadamente la Sociedad y la forma de liquidarla, así como la aprobación del correspondiente proyecto de partición.

j).- Todos los demás sustanciales, cuya atención se requiera para el buen funcionamiento de la Sociedad, incluyendo por supuesto, el ejercicio de la demás atribuciones que le corresponden conforme a la Ley a los presente estatutos...".

II.- AMPLIACION AL OBJETO, REFORMA DE ESTAUTOS Y NOMBRAMIENTO DE SOCIO DIRECTOR.- Por instrumento número treinta y un mil novecientos treinta y cinco, de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, ante el licenciado Jesús Torres Gómez, titular de la notaría número doscientos veinticuatro de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en el folio de personas morales número sesenta y cinco mil ciento dieciocho, se hizo constar la protocolización del Actas de Asamblea General de Socios de "DESARROLLO INTEGRAL PERSONA-EMPRESA", SOCIEDAD CIVIL, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, en la que entre otros acuerdos se tomó el de ampliar el objeto y en consecuencia reformar la cláusula tercera de los estatutos sociales.

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

"...TERCERA.- El objeto de la sociedad es el siguiente:

A).- La prestación de servicios profesionales de reclutamiento de personal, incluyendo la búsqueda, capacitación, selección, organización, supervisión, coordinación y control de persona para su colocación definitiva, temporal o eventual en todo tipo de empresas e industrias;

B).- La prestación de servicios profesionales consistentes en la asesoría, consultoría, capacitación, auditoría y supervisión, en áreas financieras, administrativas, contable, económica, jurídica, ambiental, de control interno y gestión de riesgos, de comercio exterior y recursos humanos;

C).- La realización de todo tipo de estudios, proyectos, evaluaciones, diagnósticos y dictámenes en las áreas contables, de planeación estratégica, de mercado, financiera, administrativa, y ambiental de control interno y gestión de riesgos;

D).- La elaboración y realización de seminarios, cursos, conferencias, ferias, fiestas, exhibiciones, exposiciones y demás eventos similares;

E).- La prestación de servicios profesionales o técnicos para la organización, planificación, operación, desarrollo, evaluación, control y administración de todo tipo de empresas o actividades relacionadas con la producción de bienes o servicios, a través del uso de la tecnología actual y futura.

F).- La consultoría, capacitación, entrenamiento de personal, asesoría para el reclutamiento, selección y evaluación de recursos humanos de instituciones privadas y públicas, la promoción de conferencias, simposium, convenciones y todo lo relacionado con el desarrollo profesional y personal de todo tipo de personas. -

